



Expediente:	056600641058
Radicado:	AU-03284-2025
Sede:	REGIONAL BOSQUES
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES
Tipo Documental:	AUTOS
Fecha:	08/08/2025
Hora:	10:10:13
Folios:	6



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE AMBIENTAL

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE, “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales, delegatarias, y,

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “CORNARE”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución con radicado N° RE-05191-2021 del 05 de agosto de 2021 de Cornare, se delegaron competencias a los directores regionales.

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución con radicado N° RE-04845-2022 del 07 de diciembre de 2022, se autorizó el aprovechamiento de bosque natural persistente al señor JESÚS SALVADOR CASTAÑO GIRALDO, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.351.120.

Que la Resolución con radicado N° RE-04845-2022 del 07 de diciembre de 2022, fue notificada de manera personal el día 14 de diciembre de 2022; posteriormente, mediante visita realizada el día 27 de noviembre de 2023, con el objetivo de verificar el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en la Resolución con radicado N° RE-04845-2022 del 07 de diciembre de 2022; se generó Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° IT-08395-2023 del 13 de diciembre de 2023; donde se pudo constatar que de acuerdo con los salvoconductos hasta esa fecha, se habían movilizado 37,54 m3 de madera, correspondiente al 9,36% del volumen otorgado mediante Resolución con radicado N° RE-04845-2022 del 07 de diciembre de 2022.

Que mediante correspondencia externa con radicado N° CE-20580-2023 del 19 de diciembre de 2023, el señor JESÚS SALVADOR CASTAÑO GIRALDO, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.351.120, solicita ante la Corporación una prórroga de 6 meses, para realizar el aprovechamiento forestal de bosque natural persistente otorgado mediante la Resolución con radicado N° RE-04845-2022 del 07 de diciembre de 2022.



Que mediante la Resolución con radicado N° **RE-05396-2023 del 26 de diciembre de 2023**, la Corporación le otorgó al señor **JESÚS SALVADOR CASTAÑO GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70.351.120**, una prórroga de **SEIS (6) MESES**, contados a partir de la ejecutoria del referido Acto Administrativo, para que concluyera con las actividades de aprovechamiento forestal ya autorizadas.

Que posteriormente, mediante correspondencia externa con radicado N° **CE-08079-2024 del 16 de mayo de 2024**, el señor **JESÚS SALVADOR CASTAÑO GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70.351.120**, nuevamente solicita ante Cornare una prórroga de tiempo, para realizar y adelantar las labores de aprovechamiento forestal de bosque natural persistente, otorgado mediante Resolución con radicado N° **RE-04845-2022 del 07 de diciembre de 2022**; en este documento argumenta que de los 281 m3 autorizados, solo ha podido aprovechar 61 m3.

Que por intermedio de la Resolución con radicado N° **RE-01703-2024 del 22 de mayo de 2024**, la Corporación le otorgó al señor **JESÚS SALVADOR CASTAÑO GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70.351.120**, una nueva prórroga de **SEIS (6) MESES**, contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, para que concluyera con las actividades de aprovechamiento forestal ya autorizadas.

Que mediante visita de control y seguimiento realizada el 28 de noviembre de 2024, al predio donde se otorgó el presente permiso ambiental; actuación donde se generó el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-08883-2024 del 26 de diciembre de 2024**, donde se realizaron las siguientes observaciones y conclusiones:

Que por medio de correspondencia de salida con radicado N° **CS-01232-2025 del 24 de enero de 2025**, la Corporación requirió formalmente al señor **JESÚS SALVADOR CASTAÑO GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70.351.120**, para que diera cumplimiento a las obligaciones estipuladas en la Resolución con radicado N° **RE-04845-2022 del 07 de diciembre de 2022**.

Que a través de correspondencia externa con radicado N° **CE-09541-2025 del 30 de mayo de 2025**, el señor **JESÚS SALVADOR CASTAÑO GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70.351.120**, presentó ante la Corporación un reporte final de lo extraído en el bosque autorizado, en calidad de informe final de las actividades de aprovechamiento forestal.

Que, en cumplimiento de las atribuciones de inspección, control y seguimiento otorgadas por la Ley a la Corporación, personal técnico de la Regional Bosques de Cornare realizó revisión documental del presente expediente, actuación de la cual se generó el Informe Técnico de Control y Seguimiento N° **IT-04151-2025 del 26 de junio de 2025**, donde se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

“(…)

25. OBSERVACIONES:

Se realizó revisión documental al expediente 056600641058 como control y seguimiento de las obligaciones ambientales establecidas en la resolución RE-

04845-2022 y lo requerido en correspondencia de salida CS-01232-2025 del 24 de enero de 2025, se encontró lo que se describe a continuación:

- 25.1** El señor Jesús Salvador Castaño Giraldo allegó reporte final de lo extraído en el bosque autorizado, en calidad de informe de actividades requerido, mediante el oficio con radicado CE-09541-2025. Además, señaló que no llevaba nota del volumen aprovechado, por lo tanto, lo consignado en dicho informe corresponde a un estimado.
- 25.2** En el reporte se menciona 800 rastras aprovechadas en el marco del permiso, equivalente a 123,4 m³, lo cual se aproxima al volumen de madera movilizado mediante salvoconductos, 125,62 m³, con base en la información reportada en la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales (VITAL).
- 25.3** El volumen registrado en VITAL se mantiene acorde a lo mencionado en el informe técnico IT-08883-2024 del 26 de diciembre de 2024, en el cual indica que al 26 de noviembre de 2024 se extrajo el 50,83% del volumen autorizado, quedando con un saldo de 121,52 m³. Es decir, a la fecha la extracción de madera (según la expedición de SUN), se encuentra suspendida.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: CS-01232-2025 del 24/01/2025					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
PRESENTAR el informe de actividades semestral (o una vez haya realizado y movilizado el 50% del volumen autorizado), el cual debe contener el reporte hasta la fecha de los metros cúbicos aprovechados, los centros de comercialización y las actividades de buenas prácticas de aprovechamiento con fotografías adjuntas; mediante el cual es posible realizar ajustes a los volúmenes calculados.	30 de mayo de 2025	X			Informe con radicado CE-09541-2025 del 30 de mayo de 2025

26. CONCLUSIONES

- 26.1** El señor Jesús Salvador Castaño Giraldo con cédula de ciudadanía 70.351.120 allegó oficio con radicado CE-09541-2025 del 30 de mayo de 2025, en calidad de informe de actividades, dando cumplimiento con lo requerido en correspondencia con radicado CS-01232-2025 del 24 de enero de 2025.
- 26.2** La autorización del permiso de aprovechamiento forestal con la resolución RE-04845-2022 del 07 de diciembre de 2022 y prorrogado por segunda vez mediante resolución RE-01703-2024 del 22 de mayo de 2024, perdió vigencia en diciembre de 2025, quedando con un saldo a favor de 121,52 m³.
- 26.3** Ya que en el informe técnico con radicado IT-08883-2024, derivado de la visita a la unidad de corta del predio Chorro Lindo, PK 6602001000000200013, ubicado en vereda La Palmera, del municipio de San Luis, Antioquia, se constató que bosque se encuentra conservado, se determina que el señor Jesús Salvador Castaño Giraldo con cédula de ciudadanía 70.351.120, no tiene obligaciones pendientes por cumplir en el marco del permiso otorgado.

(...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12º y 13º, a saber:

"(...)

Artículo 3º. Principios. (...)

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. "En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas".

(...)"

Que, el Acuerdo N° 001 del 29 febrero de 2024, "Por el cual se establece el Acuerdo Único de la Función Archivística, se definen los criterios técnicos y jurídicos para su implementación en el Estado Colombiano y se fijan otras disposiciones", expedido por el Consejo Directivo del Archivo General de la Nación, consagra y establece en su artículo 4.3.1.9., lo siguiente:

"Cierre de las unidades documentales. El cierre de las unidades documentales se debe llevar a cabo una vez finalizado el trámite administrativo que le dio origen. Una vez cerrada la unidad documental se empezarán a contar los tiempos de retención teniendo en cuenta lo estipulado en las Tablas de Retención Documental – TRD".

Que la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, en su artículo 22 prescribe:

"Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con

certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios”.

De esta manera, la Constitución y la Ley, le imponen la obligación a las autoridades y entidades públicas de actuar de manera eficiente, respetando los Derechos de las personas ante las autoridades consagrados en los artículos 5 y 7 de la Ley 1437 de 2011.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que lo contenido en el Informe Técnico de Control y Seguimiento N° **IT-04151-2025 del 26 de junio de 2025**, será tenido en cuenta por la Corporación y en tal sentido, se procederá a archivar de forma definitiva el expediente ambiental N° **056600641058**, toda vez que, se evidencia que el permiso de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL PERSISTENTE** otorgado por la Corporación al señor **JESÚS SALVADOR CASTAÑO GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70.351.120**, mediante la Resolución con radicado N° **RE-04845-2022 del 07 de diciembre de 2022**, se encuentra vencido desde diciembre de 2024, además el señor **JESÚS SALVADOR CASTAÑO GIRALDO** desarrolló el aprovechamiento según las condiciones establecidas en el Acto Administrativo que lo autorizó; según los salvoconductos reportados en el expediente, quedó un saldo a favor sin ejecutar de 121,52 m³.

Por último, el bosque nativo donde se realizó el aprovechamiento forestal se encuentra conservado y en buen estado, las áreas donde se realizó la extracción de madera se regeneraron naturalmente, permitiendo la recuperación del ecosistema.

Por las razones técnicas y legales anteriormente expuestas, se procederá con el **ARCHIVO DEFINITIVO** del expediente ambiental N° **056600641058**.

PRUEBAS

- Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N **IT-04151-2025 del 26 de junio de 2025**.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE el archivo del Expediente Ambiental N° **056600641058**, según lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO: Proceder con el presente archivo, una vez el presente Acto Administrativo se encuentre debidamente ejecutoriado

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el contenido de la presente actuación al señor **JESÚS SALVADOR CASTAÑO GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70.351.120**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO
Director Regional Bosques

Expediente: **056600641058**

Proceso: **Tramite Ambiental de Aprovechamiento Forestal de Bosque Natural Persistente.**

Asunto: **Auto de Archivo.**

Proyectó: **Cristian Andrés Mosquera Manco**

Técnico: **Tatiana Urrego Hidalgo**

Fecha: **30/07/2025**